

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Aracely del Socorro naranjo Aristizábal
Demandad	María Dolores Aguirre Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021 01052 00
Instancia	Única (mora)
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar, so pena D.T. Reconoce personería.

Subsanados en tiempo oportuno e íntegramente los requisitos exigidos en auto del 8 de septiembre del año que transcurre, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por la señora **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL** como arrendadora, en contra de la señora **MARÍA DOLORES AGUIRRE LONDOÑO** como arrendataria, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento respecto del bien ubicado en esta ciudad en la **Carrera 43 No. 46-83 de Medellín.**

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo hará así: **en primer lugar, allegará pantallazo del sistema interno “Oracle service cloud”, donde pueda verificarse el correo electrónico de la demandada.**

Cumplido lo anterior, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: **RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido, a la **Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, portadora de la T.P. 122.681 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577cad6ac0a3381613bae277d4bdaffafa777c20231d264b2abe91622b938d64

Documento generado en 21/09/2021 06:40:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>